

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 25 de Julio del 2023

**VISTO:**

Carta N° 0534-2023-DG-HDAC-PASCO de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Director General del HDAC; Informe N°0978-2023-AP-HDAC/PASCO de fecha 17 de julio del 2023, emitido por el Jefe del Área de Personal del HDAC, Informe Legal N° 0155-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 10 de julio del 2023; emitido por el Asesor Legal del HDAC, Informe N° 00106-2023-S.AR-HDAC/PASCO de fecha 05 de julio del 2023, emitido por el Encargado de Remuneraciones del HDAC, Informe N° 0560-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el asesor legal del HDAC, Informe N°00836-2023-AP-HDAC-PASCO de fecha 28 de junio del 2023, emitido por la Jefa de Personal del HDAC, Informe N° 046-2023-CA-AP-HDAC-P de fecha 27 de junio del 2023, emitido por el encargado de Control de Asistencia y Permanencia de este nosocomio y demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG-DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R/CR, de fecha 21 de setiembre de 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", mediante la Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR de fecha 08 de junio del 2017, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión, es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el numeral 72.3 del Artículo 72 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 31469 Ley Que Modifica La Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, para establecer la Cobertura Inmediata a la Mujer Gestante Afiliada Al Sistema de Seguridad Social de Essalud, suscribe lo siguiente: Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició





## Resolución Directoral

la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer periodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin periodo de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.

Que, en el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 013-2019-TR Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, suscribe lo siguiente; Conceptos y condiciones 42.1. El pago del subsidio por Maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante los noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo. El subsidio se extenderá por treinta (30) días adicionales en los casos de nacimiento múltiple o niños con discapacidad. 42.2. La asegurada, para acceder al subsidio, deberá tener derecho de cobertura y vínculo laboral al momento de la contingencia, durante el período subsidiado y al momento de la concepción. Por excepción a las aseguradas agrarias no se les requiere que cumplan este último requisito.

Que, en el literal b) del artículo 12 de la Ley N° 28239 Ley que modifica la Ley N° 26790 que reconoce subsidio adicional por lactancia y extiende 30 días adicionales el subsidio por maternidad en caso de partos múltiples Artículo 12° DERECHO DE SUBSIDIO; b.1) Tienen derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 10. b.2) El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, a condición que durante esos periodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por 30 días adicionales en los casos de nacimiento múltiple. b.3) El subsidio por lactancia se otorgará conforme a las normas que para el efecto establezca el reglamento. En caso de parto múltiple, se reconoce un subsidio adicional por cada hijo.

Que, en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2011-TR que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, suscribe lo siguiente 4.1. Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. (...) 4.2. Las prestaciones económicas administradas por ESSALUD, otorgadas con la finalidad de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido, se rigen por la Ley N° 26790, su Reglamento y demás normas complementarias.





## Resolución Directoral

Que, con Informe Legal N° 0155-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 10 de julio del 2023, emitido por el Asesor Legal del HDAC, donde señala en el punto 3.2. señala lo siguiente Que, ante ello se tiene el Formulario único de tramite (FUT 006806), suscrito por la Sra CALDERON MORY, Edith Surico, solicita que se le reconozca el pago correspondiente del periodo 03 de enero hasta el 23 de enero del 2023, veinte (20) días, donde laboro en el hospital Daniel Alcides Carrion en el servicio de Imagenología, por ello se tiene Informe N° 046-2023-CA-AP-HDAC-P emitido por el encargado de control de asistencia y permanencia, en el punto 4° señala lo siguiente; En el transcurso del mes de enero, el Jefe del Área de Personal de entonces informo verbalmente que, la Sra. Edith Surico Calderón Mory manifestó que había solicitado la corrección del periodo de licencia por maternidad por haber tenido un parto gemelar; por lo que, presento un nuevo formato del CITT, por ello dejaría de laborar en el mes de enero, ya que según el nuevo formato del CITT se encontraba de licencia por maternidad hasta el 02 de febrero de 2023. De acuerdo por mandato constitucional y las leyes laborales se tiene en cuenta los principios de igualdad de oportunidades para los trabajadores, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos y protección especial a la mujer y a la maternidad, entre otros derechos y garantías que son irrenunciables. Por lo tanto, la licencia de maternidad es un derecho irrenunciable de la trabajadora, ya que dicha licencia no es solamente para beneficiar a la trabajadora, sino que tiene también como fin proteger al niño recién nacido.

Que, asimismo en el 3.3 Informe Legal N° 0155-2023-AL-HDAC-PASCO, señala lo siguiente; Que, se tiene el Informe N° 046-2023-CA-AP-HDAC-P emitido por el encargado de control de asistencia y permanencia, señala en el punto 2° La mencionada trabajadora se encontraba en estado de gestación; por lo que, de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) gozo de la licencia por maternidad desde 28 de setiembre de 2022 hasta el 03 de enero de 2023, licencia que fue concedida con la Resolución Administrativa N° 113-2022-GRP-JUA-HDAC/P, y en el punto 5° indica que Según el formato del CITT corregido la Sra. Edith Surico Calderón Mory se encontraba con licencia por maternidad desde el 28 de setiembre de 2022 al 02 de febrero de 2023, lo que se informó al Subárea de Remuneraciones para el respectivo subsidio. Ante ello se tiene el Informe N° 00106-2023-AR-HDAC/PASCO de fecha 05 de julio del 2023, donde la encargada de remuneraciones informa que la planilla de la Tec. en enfermería Edith Surico, CALDERON MORI personal con contrato CAS estuvo subsidiada por maternidad durante el mes de enero del presente año, en el mes de febrero estuvo subsidiada hasta el 02 de febrero, el resto de días del mes se le pago normalmente. Ante ello se señala que cuando el empleador haya declarado a través de la Planilla Electrónica parte o la totalidad de los días que corresponden al subsidio por maternidad, como días en los que el asegurado(a) realizó trabajo remunerado, EsSalud procederá al pago parcial del subsidio por maternidad correspondientes a los días correctamente declarados como subsidiados; ante ello se observaba que esta entidad a través del encargado de remuneraciones realizo el subsidio correspondiente al mes de enero y febrero del presente año

Que, se tiene el Informe N° 0978-2023-AP-HDAC/PASCO de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la jefa de personal del HDAC, donde llega a la conclusión; 3.1. de lo expuesto en el presente informe, se pone en conocimiento que la solicitud de la Sra. Edith Surico, CALDERON MORY, deviene en IMPROCEDENTE sobre el pago por los 20 días laborados, ya que la recurrente se encontraba de licencia y el responsable de pago de licencia por maternidad es ESSALUD, de conformidad al CITT N° A-326-00010074-23 (...);





## Resolución Directoral

Que, mediante Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del Art. 7, que a la letra dice "b) Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco", norma concordante con el numeral 1.4 del Manual de Organización y funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es "Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia"; por lo que, el Director General de este nosocomio dispone la proyección del acto resolutorio;

Que, Carta N° 0534-2023-DG-HDAC-PASCO de fecha 17 de julio del 2023, emitido por el Director General del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión García en el cual ordena proyectar la Resolución Directoral declarando improcedente sobre los 20 días laborados de Edith Surico Calderón Mory;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°360-2023-G.R.P/GOB de fecha 31 de mayo del 2023, donde resuelve DESIGNAR a partir de la fecha al medico Cirujano Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ como Director General del Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García de Pasco, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo (...);

De conformidad a la ley N°29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y su reglamento, Decreto Supremo N° 115-2022-PCM que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -PLANAGERD 2022-2030, Decreto Supremo N° 047-2022-PCM, que aprueba la actualización del "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022 - 2024", Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia, y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por la Tec, en Enfermería Edith Surico, CALDERON MORY quien como pretensión solicita reconocimiento de pago de los veinte (20) días laborados del periodo 03/01/2023 al 23/01/2023, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Jefatura de Personal, y los órganos correspondientes para conocimiento, cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos por ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Dirección General, Área del Personal, a los órganos competentes del Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García - Pasco y a la parte interesada de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.

REGISTRASE, COMUNICASE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO  
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA PASCO  
Dirección General  
Centro de Pasco Regional de Pasco

Dr. Cristhian F. J. CARDOSO RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 58114 - RNE 41181

Recibo  
01 Exp. Mory  
70530 gus  
[Signature]

[Signature]  
Edith SURICO  
CALDERON MORY  
70479064

62  
32-07-23

N° 316 -2023-GRP-DG-HDAC/PASCO

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



# Resolución Directoral



02  
32-07-23